

Dr. Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CONELEC

CONSIDERANDO:

QUE, con fecha 6 de septiembre de 2001, se constituyó la Compañía INTERVISATRADE S.A. (en adelante únicamente denominada como "INTERVISATRADE"), cuyo objeto social es la generación y distribución de energía eléctrica;

QUE, el 20 de agosto de 2004, ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, doctor Sebastián Valdivieso Cueva, el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC y la compañía INTERVISATRADE, suscribieron el Contrato de Concesión Específica para Generación Eléctrica para la Central denominada VICTORIA II, que se encuentra instalada sobre una barcaza acoderada en la Subestación Trinitaria de la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, con una capacidad instalada de 105 MW, y de una Barcaza denominada SKY III como tanquero de almacenamiento de combustible;

QUE, el 5 de marzo de 2013, ante el Notario Tercero del cantón Quito, Suplente, doctor Germán Flor Cisneros, el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC y la compañía INTERVISATRADE, suscribieron el Primer Contrato Modificatorio del Contrato de Concesión para el Cambio de Combustible a Utilizarse en la Unidad de Generación de Energía Eléctrica VICTORIA II;

QUE, el 27 de febrero de 2014, ante el Notario Décimo Noveno del cantón Quito, abogado Camilo Orlando Salinas Zamora, el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC y la compañía INTERVISATRADE, suscribieron el Segundo Contrato Modificatorio al Contrato de Concesión Específica para la Generación de Energía Eléctrica para la reubicación de la barcaza VICTORIA II y de la barcaza SKY III de la Isla Trinitaria al sector de Las Esclusas, parroquia Ximena, cantón Guayaquil, provincia del Guayas. El Contrato de Concesión de 20 de agosto de 2004 y sus Contratos Modificatorios suscritos el 5 de marzo de 2013 y el 27 de febrero de 2014, antes citados, se denominarán en adelante en forma conjunta como el "Contrato de Concesión";

QUE, con fecha 20 de noviembre de 2013, la Dirección Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduanas, con fundamento en el Informe No. SENAE-DNI-DAI-IF-2013-0057, de la Dirección Nacional de Intervención -SENAE, presentó ante la Unidad Especializada de Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional del Guayas, una denuncia con fundamento en que las barcasas generadora VICTORIA II y almacenadora de combustible SKY III, se encuentran en el Ecuador sin la respectiva declaración aduanera de respaldo del respectivo cambio de beneficiario, de acuerdo con los antecedentes y fundamentos de hecho y de derecho ahí señalados, motivo por el cual,



la Dirección Nacional de Intervención - SENAE, ha encontrado presunciones graves y fundadas de la existencia del delito aduanero de defraudación, tipificada en el literal f) del Art. 178 del COPCI, en concordancia con el Art. 83 literal g) de la Ley Orgánica de Aduanas, razón por la que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 215 del Código de Procedimiento Penal, la Dirección Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduanas, solicitó el inicio de una indagación Previa con la finalidad de que se establezca las responsabilidades de autores, cómplices y encubridores de ese delito. Además, informó que mediante Oficio No. SRI-RLS-DRE-2013-0092-OF, de 7 de octubre de 2013, suscrito por el Director Regional Litoral Sur, Subrogante, del Servicio de Rentas Internas, se comunicó sobre la existencia del acta de determinación (glosa) emitida en contra del sujeto pasivo - contribuyente ENERGYCORP motivada en el pago del IVA mensual, por el monto de USD \$ 2,367.981,00, con fecha de emisión 6 de marzo de 2013;

QUE, el Directorio del Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, en sesión de 16 de diciembre de 2014, mediante Resolución No. 108/14, por unanimidad resolvió dar por conocido el informe expuesto por el Director Ejecutivo sobre el estado de situación de INTERVISATRADE; y, en caso de que se emita, por parte de autoridad competente, alguna resolución relacionada con INTERVISATRADE, que establezca la participación del CONELEC, dentro del ámbito de su competencia, se delega al Director Ejecutivo para que adopte, en forma inmediata, las acciones que correspondan, para precautelar la continuidad del servicio público de generación eléctrica. Estas acciones deberán ser puestas, oportunamente, en conocimiento del Directorio del CONELEC;

QUE, con Oficio No. 608-2014-WQC de 24 de diciembre de 2014, el Ab. Gonzalo Villacreses Barrionuevo, Juez de la Unidad Judicial Penal Sur de Guayaquil, dirigido al Representante Legal del Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, dentro de la Instrucción Fiscal No. 09284-2014-15083 que se sigue en ese Despacho, por Delito Aduanero, en contra de Granja Avalos Wilson Aníbal, Representante Legal de la Compañía INTERVISATRADE S.A., dispuso se proceda, como ente responsable del sector eléctrico en representación del Estado, asegure los bienes incautados provisionalmente de las barcasas Victoria II y Sky III, deblendo mantenerlos operativos con el propósito de garantizar el servicio eléctrico con continuidad. Para el efecto, se dispuso designar un interventor de la concesión, para que asuma las responsabilidades administrativas y operativas, a fin de salvaguardar la continuidad del servicio eléctrico a la comunidad, el cual actuará como representante de la Compañía mientras dure la intervención;

QUE, el artículo 83, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe como deber y atribución de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 313 y 314,

determinan que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre ellos la energía en todas sus formas, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, y que es de su responsabilidad la provisión de los servicios públicos como la energía eléctrica;

QUE, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, el suministro de energía eléctrica es un servicio de utilidad pública de interés nacional; por tanto, es deber del Estado satisfacer directa o indirectamente las necesidades de energía eléctrica del país, mediante el aprovechamiento óptimo de recursos naturales, de conformidad con el Plan Nacional de Electrificación;

QUE, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, el Estado garantiza la continuidad del servicio de energía eléctrica para cuyo efecto en el caso de que, cumplidos los procedimientos de selección determinados en la presente Ley, no existieren oferentes a los que pudiese concesionarse tales actividades de generación o servicios de transmisión y distribución, el Estado desarrollará esas actividades de generación y proveerá servicios de transmisión y distribución, de conformidad con lo establecido en esta Ley;

QUE, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, el Director Ejecutivo del CONELC, ejercerá la representación legal del CONELC, y está facultado para realizar todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del CONELC y los objetivos de la Ley;

QUE, la generación producida por la barcaza generadora VICTORIA II, está incluida dentro del Plan Maestro Electrificación 2013 – 2022, por cuanto su energía es indispensable para el cumplimiento de los objetivos de abastecimiento de energía eléctrica en el país, por lo que una suspensión de la operación comercial de la mencionada barcaza significaría para el país cuantificables e importantes perjuicios económicos;

QUE, el CENACE mediante Oficio No. CENACE-DEJ-2014-0659 de fecha 22 de diciembre de 2014, señaló que la Central VICTORIA II se requiere durante el periodo de parada de la fase AB (del 19 de diciembre de 2014 al 4 de enero de 2015, para mejorar las reservas del sistema; además dicha central se requiere desde el 9 al 15 de enero de 2015, para cubrir las paradas de las Centrales Agoyán y San Francisco, igualmente por condiciones de reserva de potencia;

QUE, dadas las graves consecuencias económicas y sociales que causaría una eventual paralización de la barcaza VICTORIA II debido a las medidas cautelares dictadas sobre ella, y la eventual insuficiencia de generación eléctrica para cubrir los niveles de consumo de energía en el país, se hace indispensable e irremplazable contar con la



generación de la barcaza VICTORIA II, por lo que el CONELEC se encuentra en la obligación de tomar las medidas que sean necesarias para precautelar el normal abastecimiento de energía en el país, asegurar dicha generación eléctrica con el fin de salvaguardar el interés público y proteger los intereses esenciales de la seguridad nacional;

QUE, la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, en su artículo 13, letra j), así como su Reglamento en sus artículos 15, letra j), establecen la figura de la intervención de las concesiones, permisos y licencias como forma de asegurar la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, con el objeto de precautelar la continuidad del suministro del servicio de electricidad, por lo que el CONELEC cuenta con la facultad legal de intervención;

QUE, el Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica, en su artículo 12, letra f), establece que el CONELEC dispondrá la intervención de las concesiones permisos y licencias, con la finalidad de que el servicio no se interrumpa o suspenda; y,

En ejercicio y aplicación de las disposiciones antes invocadas, el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC,

RESUELVE:

Primero.- En cumplimiento de lo dispuesto en el Oficio No. 608-2014-WQC de 24 de diciembre de 2014, suscrito por el Ab. Gonzalo Villacreses Barrionuevo, Juez de la Unidad Judicial Penal Sur de Guayaquil, así como también de la Resolución No. 108/14 adoptada por el Directorio del Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, se dispone la intervención de la Compañía INTERVISATRADE S.A. y, por ende, las operaciones de la Barcaza VICTORIA II y SKY III. Por tanto, a partir de la notificación de la presente Resolución, se podrán utilizar todos los bienes y recursos afectos al servicio público de generación eléctrica, con el objetivo de asegurar la normal operación de la mencionada barcaza generadora.

Segundo.- La intervención dispuesta por autoridad judicial competente, durará hasta que se resuelvan y levanten las medidas cautelares que generaron la decisión judicial de intervención.

Tercero.- Designar como Interventor a la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP, para que asuma la actividad de generación de la Barcaza VICTORIA II y SKY III, para lo cual tendrá todas las facultades determinadas en el artículo 110 del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica. Para el efecto, se anexa a la presente Resolución el Oficio No. 608-2014-WQC de 24 de diciembre de 2014.



Cuarto.- Autorizar expresamente al Interventor para que utilice los bienes, instalaciones y recursos económicos y financieros de la Compañía INTERVISATRADE S.A., esto es la barcaza de generación VICTORIA II y barcaza almacenadora de combustible SKY III y demás recursos afectos al servicio público que sirvan para garantizar el suministro y continuidad de la prestación del servicio público de energía eléctrica.

Quinto.- Declarar que, la presente intervención, se adopta por el Consejo Nacional de Electricidad, CONELC, como ente público competente en el sector eléctrico, sobre la base de una decisión judicial emanada dentro de un procedimiento en el que se investiga presuntos actos u omisiones propios de la concesionaria, sin que esta medida implique un tratamiento no igualitario o discriminatorio. Todos los costos que se originen durante la vigencia de la intervención serán por cuenta de la concesionaria.

Sexto.- Autorizar al Interventor para que aperture una cuenta corriente, en la cual se depositarán todos los valores recibidos por la venta de energía producto de la Barcaza VICTORIA II, para que los mismos sean utilizados para cancelar las obligaciones que la Compañía INTERVISATRADE S.A. mantiene con el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador y, al final de la intervención, el saldo de dichos valores sean devueltos a la Compañía INTERVISATRADE S.A.

Séptimo.- Disponer a la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico del CONELC, la supervisión de la presente intervención.

Octavo.- Notifíquese la presente Resolución a la Compañía INTERVISATRADE S.A.; Ab. Gonzalo Villacreses Barrionuevo, Juez de la Unidad Judicial Penal Sur de Guayaquil; Centro Nacional de Control de Energía, CENACE; Servicio de Rentas Internas; Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador; EP Petroecuador; Superintendencia de Bancos y Seguros; Superintendencia de Compañías.

Noveno.- Del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución, la cual entrará en vigor a partir de su notificación, póngase en conocimiento de los señores Presidente y Miembros del Directorio del Consejo Nacional de Electricidad, CONELC.

Dado en la Agencia del Consejo Nacional de Electricidad, CONELC, en la ciudad de Guayaquil, a los veinte y cuatro días del mes de diciembre de 2014.

NOTIFÍQUESE.

Dr. Andrés Chávez P.

DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO

INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROLSUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

105362

Memorando nro. SCVS.INMV.DNC.2015.194-M ✓

Guayaquil, 11 de agosto de 2015

Señora Subdirectora de Registro de Sociedades

SU CONTROL Y ATENCIÓN

11 AGO 2015

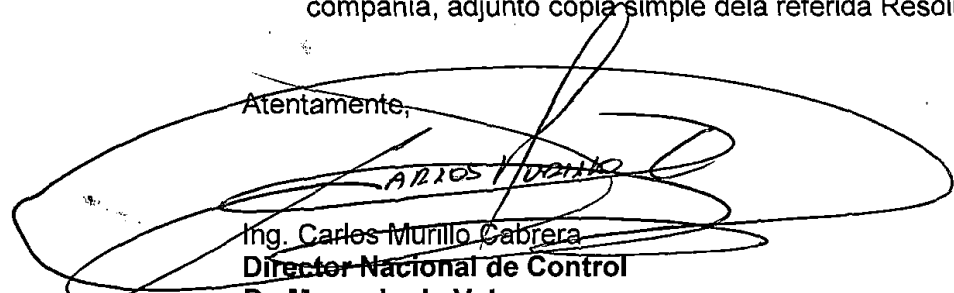
PARA: Mgs. María Sol Donoso Molina
Secretaría General

ASUNTO: Atención a lo requerido con Memorando nro.: SCVS.SG.2015.0644-M

En atención a su solicitud a través de Memorando Nro. SCVS.SG.2015.0644-M respecto de si las compañías STARWEAVER (POWER) LIMITED DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA SPLE e INTERVISATRADE S.A. se encuentran intervenidas, cúpleme informarle:

1. La compañía STARWEAVER (POWER) LIMITED DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA SPLE no se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores, conforme consta en certificación adjunta.
2. La compañía INTERVISATRADE S.A. con Nro. De inscripción 2011.2.01.00496 DE 2011-05-10, emisora de obligaciones a largo plazo, conforme consta en certificación del Catastro Público del Mercado de Valores no ha sido intervenida por la Intendencia Nacional de Mercado de Valores. Sin embargo pongo en su conocimiento que el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, en diciembre 24 del 2014 resolvió la intervención de esta compañía, adjunto copia simple de la referida Resolución de Intervención.

Atentamente,


Ing. Carlos Murillo Cabrera
Director Nacional de Control
De Mercado de ValoresSUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

RECIBIDO

11 AGO 2015

Srta. Teresa Barberán S.
SECRETARIA GENERAL

105362